

INFORME: A Despacho de la señora juez, informándole que los bancos de Bogotá y Bancolombia, dieron respuesta sobre la información que reposa en sus bases de datos respecto de la demandada LUZ CARINA MUÑOZ CARDONA

Manizales, 17 de septiembre de 2021

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM EDWING ROTAVISKY MOLINA
DEMANDADA	LUZ CARINA MUÑOZ CARDONA
RADICADO:	170014003007-2019-00882-00

Se deja en conocimiento de la parte actora, las respuestas de los bancos de Bogotá y Bancolombia, a través de las cuales informan que la demandada presenta la siguiente información registrada en sus bases de datos así:

1.- BANCO DE BOGOTA:

En atención a su solicitud recibida en nuestra área, relacionada con el oficio en referencia, informamos que una vez revisados nuestras bases de datos, se estableció que los datos demográficos que registran a nombre de la señora LUZ CARINA MUÑOZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 30394389 son:

- Dirección: Carrera 12D 48C-24 - Manizales
- Teléfono: 3167184617

2.- BANCOLOMBIA:

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos informar la dirección física y el correo electrónico de la señora Luz Carina Muñoz identificada con la cédula 30394389

Dirección Residencia:
KR 12 D 48 C 24
Ciudad: MANIZALES
Teléfono: 3243554
Correo electrónico: LUZKMCA@HOTMAIL.COM

Adicional se identifica que el cliente tiene una vinculación de pagos de pensión en el recorrido de este año por parte de Protección.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar por cualquiera de las formas que autoriza la ley, el auto de mandamiento de pago a la demandada, bien sea en la dirección física o electrónica informada por las anteriores entidades bancarias, debiendo diferenciar entre la forma de notificación, si es a dirección física debe proceder conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P, o si es a la dirección electrónica, deberá realizarla conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

